



AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO Y
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA
COMPANIA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.
LTDA

AUMENTO DE CAPITAL: S/.260.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días
del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cinco: ante mí.

Abogada NORMA THOMPSON DE VITERI, Notaria Pública Titular
Vigésima Octava del Cantón, comparece: la Compañía
CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., legalmente representada
por el Ingeniero Civil FEDERICO VON BUCHWALD PONS, casado, en
su calidad de Gerente de la Compañía, cuya personería se
acredita con las copias de su nombramiento y del Acta de Junta
General de Socios reunida el martes diez de Enero de mil
novecientos noventa y cinco que se acompañan como documentos
habilitantes. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano,
domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar,
a quien de conocer personalmente doy fe. Bien instruido en
el objeto y resultados de esta escritura a la que procede con
amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la
minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Autorice

extienda usted, en el Protocolo de Escrituras Públicas a su
una en la que conste de Aumento de Capital, Prórroga de
y Reforma Integral de Estatutos de una Compañía de
Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTE.- Concorre a la
celebración y otorgamiento de la presente escritura, el

Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

Ingeniero Civil FEDERICO VON BUCHWALD PONS, a nombre y en representación de la Compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., cuya personería se acredita con las copias de su nombramiento como Gerente y del Acta de Junta General de Socios reunida el martes diez de Enero de mil novecientos noventa y cinco que se acompañan como documentos habilitantes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos punto uno.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil Doctor Carlos Quiñonez Velásquez, el veinte y tres de Septiembre de mil novecientos sesenta, e inscrita en el Registro Mercantil con el número quinientos noventa y nueve, de fojas tres mil novecientos noventa y siete a cuatro mil ocho y anotada bajo el número novecientos tres del repertorio, el cinco de octubre de mil noveciento sesenta, se constituyó por el plazo de diez años, la compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS S.A. (COINSA), con un capital social de veinte mil sucres.

Dos punto dos.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el dos de junio de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil con el número dos mil cuarenta y nueve, de fojas diez mil ciento ochenta y cinco a diez mil ciento noventa y seis y anotada bajo el número siete mil seiscientos tres del Repertorio, el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cinco, Construcciones e Industrias S.A. (COINSA) cambió su denominación y régimen jurídico por el de CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., rectificando la vigencia de la sociedad por el plazo de diez años, contados a partir de la inscripción

Ab. Norma Thompson de Vilari

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINO WORTH 113

TELF. 534793

1er. PISO - OFIC. 3

534796 - 534800

1 de dicha escritura, y aumentando su capital social en treinta
2 mil sucres, con los cuales este pasó a ser de cincuenta mil
3 sucres. Dos punto tres.- Posteriormente, mediante escritura
4 pública otorgada ante el Notario segundo del Cantón Guayaquil,
5 doctor Jorge Jara Grau, el cuatro de marzo de mil novecientos
6 sesenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil con el
7 número setecientos sesenta y nueve, de fojas tres mil
8 novecientos ochenta y tres a cuatro mil cuatro y anotada bajo
9 el número seis mil ciento sesenta y uno del Repertorio, el
10 seis de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve,
11 Construcciones e Industrias C.Ltda. Aumentó su capital social
12 en ciento cincuenta mil sucres con los cuales este pasó a ser
13 de doscientos mil sucres. Dos punto cuatro.- Posteriormente,
14 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo
15 Quinto del cantón Guayaquil, doctor Miguel Vernaza Requena, el
16 treinta de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, e inscrita
17 en el Registro Mercantil con el número dos mil doscientos
18 setenta y nueve, de fojas diez mil seiscientos sesenta y cinco
19 a diez mil seiscientos setenta y seis y anotada bajo el número
20 nueve mil ciento setenta y ocho del Repertorio, el treinta de
21 junio de mil novecientos setenta y cinco, Construcciones e
22 Industrias C.Ltda. aumentó su capital social en trescientos
23 mil sucres con los cuales este pasó a ser de quinientos mil
24 sucres; y prorrogó su plazo de vigencia por veinte años
25 más. Dos punto cinco.- Posteriormente, mediante escritura
26 pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón
27 Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez, el quince de Abril
28 de mil novecientos ochenta, e inscrita en el Registro

1 Mercantil con el número cinco mil cincuenta y cinco, de fojas
2 veintiun mil ochocientos a veintiun mil ochocientos nueve y
3 anotada bajo el número quince mil doscientos diecinueve del
4 Repertorio, el catorce de Agosto de mil novecientos ochenta,
5 Construcciones e Industrias C: Ltda. aumentó su capital social
6 en un millón doscientos mil sucres con los cuales éste pasó a
7 ser de un millón setecientos mil sucres Dos punto seis.-
8 Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el
9 Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Germán
10 Castillo Suárez, el cuatro de Agosto de mil novecientos
11 ochenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil con el
12 número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno de fojas
13 veintitres mil setecientos treinta y uno a veintitres mil
14 setecientos cuarenta y tres y anotada bajo el número
15 diecinueve mil ciento cuarenta y nueve del Repertorio, el
16 primero de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno,
17 Construcciones e Industrias C: Ltda. aumentó su capital social
18 en un millón quinientos mil sucres, con los cuales éste pasó a
19 ser de tres millones doscientos mil sucres. Dos punto siete.-
20 Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el
21 Notario quinto del Cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí
22 Ledesma, el primero de Julio de mil novecientos ochenta y
23 cinco, e inscrita en el Registro Mercantil con el número ocho
24 mil quinientos nueve, de fojas treinta y ocho mil
25 cuatrocientos cuarenta y seis a treinta y ocho mil
26 cuatrocientos cincuenta y ocho y anotada bajo el número doce
27 mil trescientos cuarenta y ocho del repertorio, el ocho de
28 Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, Construcciones e

Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113

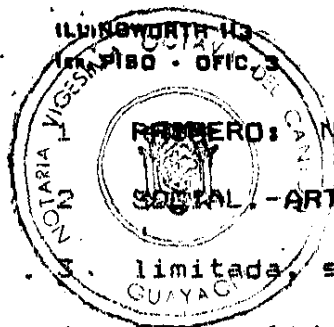
1er. Piso - Ofic. 3

TELF. 834793

834796 - 834800

1 Industrias C.Ltda. aumento de capital social en veintidos
2 millones de sucres con los cuales este pasó a ser de veinti
3 cinco millones doscientos mil sucres. Dos punto ocho.-
4 Posteriormente, mediante escritura pública ante la Notaria
5 Décima Tercera del Cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de
6 García, el treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta
7 y seis, e inscrita en el registro Mercantil con el número
8 novecientos treinta y dos de fojas cuatro mil novecientos
9 noventa y tres a cinco mil ocho y anotada bajo el número mil
10 trescientos ochenta y uno del Repertorio, el cuatro de Febrero
11 de mil novecientos ochenta y siete, Construcciones e
12 Industrias C.Ltda. aumentó su capital social en catorce
13 millones ochocientos mil sucres con los cuales este pasó a ser
14 de cuarenta millones de sucres. Dos punto nueve.- Finalmente,
15 la junta general de socios celebrada el martes diez de enero
16 de mil novecientos noventa y cinco, resolvió: Dos punto nueve
17 punto uno.- Aumentar el capital social en doscientos sesenta
18 millones de sucres con los cuales este pasará a ser de
19 trescientos millones de sucres, totalmente suscrito y
20 pagado. Dos punto nueve punto dos.- Reformar totalmente y
21 proceder a una nueva codificación de los Estatutos
22 Sociales; y, Dos punto nueve punto tres.- Prorrogar el plazo de
23 duración de la compañía por veinte años más, contados a partir
24 de la terminación del, actualmente en vigencia. TERCERA: OBJETO.-
25 En mérito a los antecedentes expuestos, el Ingeniero Federico
26 Von Buchwald Pons a nombre de la compañía Construcciones e
27 Industrias C.Ltda. en su calidad de Gerente y cumpliendo con
28 lo resuelto por la junta general de socios celebrada el martes

1 diez de Enero de mil novecientos noventa y cinco, declara: Tres
2 punto uno.- Que se aumente el capital social de la compañía
3 construcciones e Industrias C.Ltda. en la suma de Doscientos
4 sesenta millones con los cuales dicho capital social pasa a
5 ser de trescientos millones de sucres; aumento que se
6 encuentra totalmente suscrito conforme al detalle
7 siguiente: PARTICIPACIONES: SOCIOS: César Munoz Vicuña
8 SUSCRITAS: ciento treinta mil APORTACION: ciento treinta
9 millones de sucres. SOCIOS: Federico Von Buchwald
10 Fons. SUSCRITAS: ciento treinta mil APORTACIONES: ciento
11 treinta millones de sucres SUMAN: doscientos sesenta mil
12 suscritas. APORTACION: doscientos sesenta millones de sucres y
13 pagado mediante superávit que les corresponde en partes
14 iguales, proveniente de la revalorización del patrimonio. Tres
15 punto, dos.- Que se prorroga el plazo de vigencia del contrato
16 de sociedad por veinte años más, contados desde el treinta de
17 junio de mil novecientos noventa y cinco en que fenece el
18 plazo prorrogado mediante escritura pública otorgada ante el
19 Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el treinta de Mayo de mil
20 novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil
21 el treinta de Junio de mil novecientos setenta y cinco. Tres
22 punto tres.- Que en adelante, la compañía Construcciones e
23 Industrias C.Ltda. Se regirá por la nueva codificación de
24 estatutos que constan en la cláusula siguiente. CUARTA.-
25 ESTATUTOS SOCIALES DE CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.LTDA.-
26 CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Nacionalidad, Domicilio y capital
27 social.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
28 LIMITADA " CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.LTDA ". CAPITULO



TELEF. 534793
534795 - 534800

6

PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.- La compañía de responsabilidad

limitada, se denomina **CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.LTDA.** de nacionalidad ecuatoriana.**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá

su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir Sucursales y Agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las Leyes Vigentes o de las que en el futuro se expidiere.**ARTICULO**

TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años que se contarán desde el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en que fenece la prórroga de plazo vigente.- Este plazo podrá restringirse o prorrogarse, por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos, Estatutos y la Ley de Compañías.**ARTICULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a desarrollar estudios de carácter técnico en el campo de la ingeniería, así como a la ejecución de obras civiles en general, fabricación de tuberías de hormigón e hierro, así como la administración de construcciones o fiscalización de las mismas; para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y cuya suscripción no se encuentre prohibida por las leyes ecuatorianas.**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-ARTICULO**

QUINTO.- El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MIL SUQUES DE SUQUES divididos, en trescientas mil participaciones de mil suques cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación numerado y suscrito por el presidente y Gerente General de la Compañía, en el que

Al. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

1 constará necesariamente su carácter de no negociable y el
2 número de participaciones que por su aporte le corresponden.-
3 ARTICULO SEXTO.- Los socios tendrán, los derechos, obligaciones
4 y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías.- No
5 obstante el carácter de no negociable de los certificados de
6 aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente
7 sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de
8 terceros, si se obtuviere el consentimiento unanime del
9 capital social. La cesión se hará por escritura pública. La
10 participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si
11 los herederos del socio fallecido fueren varios, serán
12 representados en la Compañía por la persona que ellos
13 designaren. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
14 ARTICULO SEPTIMO.- El gobierno de la compañía estará a cargo
15 de la Junta General de Socios, siendo por tanto su órgano
16 supremo.- La administración a cargo del Presidente, Gerente
17 General, y Gerentes cuyas atribuciones, deberes y obligaciones
18 en cada caso se especifican en los presentes estatutos, y en
19 subsidio, por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- La Junta
20 General, formado por los socios legalmente convocados y
21 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y las
22 resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los
23 presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no
24 contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la
25 reunión. ARTICULO NOVENO.- las Juntas Generales son Ordinarias
26 y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
27 compañía; y salvo el caso excepción prescrito en el Artículo
28 Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, se reunirán por lo

Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113

TELF. 534793

1er. Piso - Ofic. 3

534796 - 534800

1 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
2 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
3 tratar de los asuntos que le competen por disposición de la
4 Ley de compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se
5 reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para
6 resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

7 ARTICULO DECIMO.- Las juntas Generales serán convocadas por el
8 Presidente o Gerente General de la Compañía por iniciativa
9 propia o a la solicitud del o de los socios que representen
10 por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de
11 tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que, de
12 no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la
13 presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea porque
14 se rehusare o no se hiciere convocatoria, dará derecho al o a
15 los socios peticionarios, a recurrir ante el superintendente
16 de compañías, solicitándole dicha convocatoria.- Las
17 convocatorias sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán
18 mediante comunicación personal por escrito entregada en el
19 domicilio del socio, o por un aviso publicado en uno de los
20 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
21 la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al
22 fijado para la reunión.- No obstante lo dispuesto
23 anteriormente, la Junta se entenderá convocada o válidamente
24 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
25 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
26 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
27 quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad
28 si acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Los socios

podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales
no se consideren lo suficientemente informados.- La Junta
General no podrá considerarse válidamente constituida para
deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella
no representan más de la mitad del capital social.- La Junta
General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de
socios concurrentes, debiéndose expresar este particular en la
referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no
expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones
legales, principalmente las que se refieren a la suspensión,
remoción y enjuiciamiento de los administradores. ARTICULO
DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación, cada participación
dará derecho al socio a un voto en la deliberaciones que
susciten en Junta General.- Las resoluciones se tomarán por
mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo
disposición en contrario de la ley, los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios
personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la
representación se conferirá por escrito y con carácter
especial para cada Junta, a no ser de que el representante
ostente poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
La Junta Generales de Socios, serán presididas por el
presidente, actuando como secretario el Gerente General de la
Compañía.- En caso de falta, serán subrogados por la persona
que nombren los socios para que intervengan presidiendo la
reunión o actuando como secretario en las Juntas.- Las actas
de la Juntas Generales, serán llevadas en hojas escritas a

1 máquina y debidamente cobradas y rubricadas por el Presidente
2 y el Gerente General, de la Compañía o por quienes hubieren
3 hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las Juntas
4 Universales o Totalitarias, las que, deberán ser suscritas por
5 todos los concurrentes.- Las Actas podrán ser aprobadas en la
6 Junta General o en fecha posterior.- De cada Junta se formará
7 un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta los
8 documentos que certifiquen que la convocatoria se hizo en la
9 forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que
10 hayan sido conocidos en la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
11 Corresponde a la Junta General de Socios, además de las
12 atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y
13 de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos
14 relativos a los negocios sociales y para tomar todas las
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses
16 de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones.-
17 UNO.- nombrar al Presidente, al Gerente General, y a los
18 Gerentes, fijarles sus remuneraciones, conocer sus excusas o
19 renuncias o removerlos por causas justificadas.- DOS.- Conocer
20 anualmente las cuentas, balances y los informes que le
21 presente el Gerente General de la Compañía y dictar las
22 resoluciones correspondientes.- TRES.- Resolver sobre la
distribución de utilidades y fijar el porcentaje, destinado al
fondo de reserva legal y facultativo.- CUATRO.- Resolver sobre
la creación o supresión de agencias o sucursales. CINCO.-
Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de
nuevos socios. SEIS.- Resolver acerca de la disolución
28 anticipada de la Compañía. SIETE.- Decidir acerca de la

1 transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución
2 del capital social. OCHO.- Autorizar al representante legal de
3 la Compañía la enajenación de inmuebles de la Compañía.-
4 NUEVE.- Aclarar las dudas que se susciten en relación a las
5 disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones
6 obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en
7 ellos. DIEZ.- Acordar la exclusión del socio o socios que
8 incurrieron en alguna causal prescrita en el Artículo Ochenta
9 y uno de la Ley de Compañías. ONCE.- Disponer que se entablen
10 las acciones correspondientes en contra de los
11 administradores; y . DOCE.- Dictar los acuerdos y resoluciones
12 que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa
13 de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El
14 presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
15 Socios, por un periodo de dos años, pudiendo ser
16 indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función, no se
17 requiere ser socios de la Compañía. En caso de ausencia por
18 falta temporal será subrogado por la persona que designe la
19 Junta General. Son sus atribuciones. UNO.- El presidente
20 presidirá las sesiones de las Juntas Generales. DOS.-
21 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
22 certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales
23 de Socios. TRES.- Suscribir el nombramiento de Gerente
24 General. CUATRO.- Ejercer en forma individual la
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
26 CINCO.- Presentar a la Junta General de Socios cuando lo
27 requieran, informe sobre sus gestiones. SEIS.- Ejecutar y
28 supervigilar los trabajos técnicos de la Compañía. SIETE.- Y

1 las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón
2 de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las
3 resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL
4 GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será
5 elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de dos
6 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta
7 función, no se requiere ser socio de la compañía. En caso de
8 ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que
9 designe la Junta General. Son sus atribuciones. UNO.- Actuar de
10 secretario en las sesiones de Junta General. DOS.- Suscribir
11 conjuntamente con el Presidente, los certificados de
12 aportación y las Actas de Juntas Generales. TRES.- Suscribir
13 los nombramientos, de los funcionarios que la Junta General de
14 Socios de la Compañía, designe, excepto el suyo que será
15 suscrito por el Presidente.- CUATRO.- Ejercer en forma
16 individual la representación legal, judicial y extrajudicial
17 de la Compañía. CINCO.- Presentar a la Junta General de Socios
18 el Balance General, el Estado de la cuenta perdidas y
19 ganancias y sus anexos y la propuestas de beneficios, junto
20 con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación
21 económica y financiera de la Compañía, para que sean conocidos
22 en la sesión ordinaria anual; SEIS.- Abrir cuentas corrientes
23 de la Compañía en cualquiera de los bancos comerciales de la
24 ciudad o del país, hacer depósitos bancarios y retirar parte o
25 la totalidad de dichos fondos. SIETE.- Suscribir, aceptar,
26 pagar, endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio,
27 pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios
28 de la Compañía : OCHO.- Conferir poderes especiales a terceras

1 personas para casos específicos que necesariamente se
2 describirán en el poder. NUEVE.- Inscribir en el mes de Enero
3 en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los
4 socios de la Compañía, con el nombre y apellidos completos y
5 el monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere
6 alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dicha
7 aportaciones, a partir de la última presentación, será
8 suficiente una declaración en tal sentido. DIEZ.- Cumplir y
9 hacer cumplir las resoluciones de la junta general y los
10 encargos que le hiciere el Presidente. ONCE.- Ejercer las
11 demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los
12 presentes Estatutos y las resoluciones de Junta
13 General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.- La junta
14 General de socios podrá elegir uno o más Gerentes, para un
15 período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.
16 Para ejercer esta función nos se requiere ser socio de la
17 Compañía. Sus atribuciones serán las que consten en su
18 correspondiente Nota de Nombramiento. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
19 DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial
20 y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán en forma
21 individual el Presidente y el Gerente General.-
22 Individualmente podrán obligar a la compañía hasta por un
23 monto equivalente al veinticinco por ciento del capital y en
24 forma conjunta en forma ilimitada, excepto para la enajenación
25 de inmuebles en que se precisará la autorización de la Junta
26 General. ARTICULO VIGESIMO.- En caso falta o ausencia temporal
27 del Gerente General lo subrogará el Presidente o el Gerente a
28 quien se hubiere comisionado dicho desempeño con todas las

1 atribuciones del subrogado inclusive la representación, legal
2 judicial, y extrajudicial de la Compañía. Cuando la falta o
3 impedimento del Gerente General fuere definitiva, el
4 presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la
5 Junta General de Socios para designar al titular. ARTICULO

6 VIGESIMO PRIMERO.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles
7 de la compañía, el presidente o el Gerente General,
8 necesitarán la autorización de la Junta General de Socios, y
9 para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con
10 su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.

11 CAPITULO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES .-
12 DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .-

13 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Al finalizar un ejercicio
14 económico y aprobado el balance General y la cuenta de
15 pérdidas y ganancias, la Junta General de socios segregará de
16 las utilidades liquidadas y realizadas un porcentaje igual a
17 un cinco por ciento para la formación del Fondo de reserva
18 Legal de la Compañía hasta que éste alcance por lo menos el
19 veinte por ciento del capital social.- practicadas que fueren
20 estas rebajas y deducciones y las demás que acordare la Junta
21 General de Socios para amortizaciones, el saldo será
22 distribuido entre los socios de la Compañía a prorrata de sus
participaciones pagadas.- La Junta General de socios podrá

23 acordar la formación de reservas especiales, estableciéndose
24 porcentaje necesario, el que se deducirá, despues de
25 segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva
26 Legal. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Compañía podrá disolverse

antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en

1 todos los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo
2 cuando así lo resuelva la junta General de Socios. ARTICULO
3 VIGESIMO CUARTO.- Para el caso de liquidación de la Compañía,
4 el Presidente, asumirá las funciones de liquidador, y sus
5 atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la
6 Junta General de socios y en subsidio por la Ley de Compañías
7 CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El ingeniero
8 Federico Von Buchwald Pons, en su calidad de Gerente de las
9 Compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS CIA.LTDA. Y como tal
10 representante legal de la misma, declara bajo juramento que la
11 suscripción y pago del capital que se aumenta en la forma que
12 se indica anteriormente, es correcta y consta así, debidamente
13 asentada en los Libros de Contabilidad de la Compañía. Agregue
14 usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo para
15 la validez de la presente escritura.F.) Abogado Bolívar Morán
16 Macay.-Registro número dos mil doscientos noventa y cinco.

1 HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- El presente contrato se
2 encuentra exento del impuesto según Decreto Supremo
3 setecientos treinta y tres del veintidos de Agosto de mil
4 novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial
5 ochocientos setenta y ocho de Agosto veintinueve de mil
6 novecientos setenta y cinco. En consecuencia la compareciente
7 se ratifica en el contenido de la minuta inserta la que de
8 conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública para
9 que surtan sus correspondientes efectos legales. La cuantía de
10 la presente escritura es como consta en la matriz de la
11 misma. La compareciente me exhibió su respectiva cédula,
12 comprobando de esta manera la numeración correspondiente.



11

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA."

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

Art. Primero.- La compañía de responsabilidad limitada se denomina -
CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

Art. Segundo.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir Sucursales y Agencias en uno o más lugares del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las Leyes vigentes o de las que en el futuro se expidieren.

Art. Tercero.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años que se contarán desde el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.- Este plazo podrá restringirse o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.

Art. Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- ~~La compañía se dedicará a desarrollar~~ - estudios de carácter técnico en el campo de la ingeniería, así como la ejecución de obras civiles en general, fabricación de tuberías de hormigón e hierro, así como la administración de construcciones o fiscalización de las mismas; para lo cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto y cuya suscripción no se encuentre prohibida por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.

Art. Quinto.- El capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MILLONES DE SUCRES, divididos en trescientas mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación, numerado y suscrito por el Presidente y Gerente General de la Compañía, en el que constará ne-

Al. Serna
Notario de
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

cesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

Art. Sexto.- Los socios tendrán, los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías.- No obstante el carácter de no negociable de los certificados de aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.

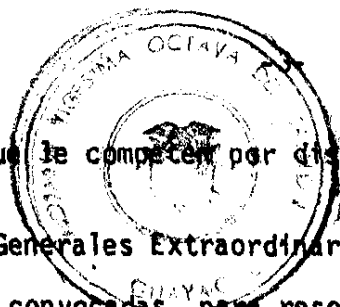
La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos del socio fallecido fueren varios, serán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Art. Séptimo.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, siendo por tanto su órgano supremo.- La administración a cargo del Presidente, Gerente General, y Gerentes cuyas atribuciones, deberes y obligaciones en cada caso se especifican en los presentes estatutos, y, en subsidio, por la Ley de Compañías.

Art. Octavo.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y las resoluciones que adopte en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a la reunión.

Art. Noveno.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, - se reunirán en el domicilio principal de la compañía; y salvo el caso - de excepción prescrito en el Art. 280 de la Ley de Compañías, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio anterior.



13

los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías.

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas, para resolver sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. Décimo.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a la solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su petición, que de no ser atendidos dentro de los quince días, contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea porque se rehusare o no se hiciere convocatoria, dará derecho al o los socios peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole dicha convocatoria.

Las convocatorias sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán mediante comunicación personal por escrito, entregada en el domicilio del socio, o por un aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada o válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados.

La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para

Ab. Norma Chapman de Tilleri

NOTARIA VICESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL

deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión, - remoción y enjuiciamiento de los administradores.

Art. Décimo Primero.- Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio a un voto en las deliberaciones que se suscitan en Junta General.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. Décimo Segundo.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.

Art. Décimo Tercero.- Las Juntas Generales de Socios, serán presididas por el Presidente, actuando como secretario el Gerente General de la Compañía.- En caso de falta, serán subrogados por la persona que nombren los socios, para que intervenga presidiendo la reunión o actuando como secretario en la Junta.

Las actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas escritas a máquina y debidamente foliadas y rubricadas por el Presidente y el Gerente General, de la Compañía o por quines hubieren hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las Juntas Universales o Totalitarias, las que, deberán ser suscritas por todos los concurrentes.

Las actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en fecha posterior.

De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del Acta, los documentos que certifiquen que la convocatoria se hizo en la forma señalada por la Ley, y las copias de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

Art. Décimo Cuarto.- Corresponde a la Junta General de Socios, además de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, las siguientes facultades y atribuciones:

1.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, y a los Gerentes, fijar les sus remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas justificadas.

2.- Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presente el Gerente General de la Compañía y dictar las resoluciones correspondientes.

3.- Resolver sobre la distribución de utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo.

4.- Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales.

5.- Consentir en la cesión de participaciones o en la admisión de nuevos socios.

6.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.

7.- Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social.

8.- Autorizar al representante legal de la Compañía la enajenación de inmuebles de la Compañía.

9.- Aclarar las dudas que se susciten en relación a las disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en ellos.

Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

na causal prescrita en el Art. 281 de la Ley de Compañías.

11.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y,

12.- Dictar los acuerdos y resoluciones que se estimen necesarios para la mejor marcha administrativa de la Compañía.

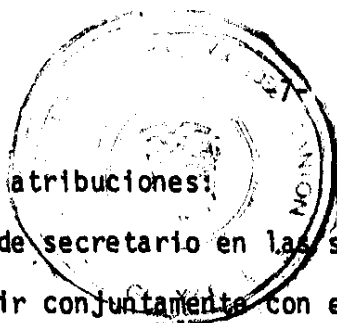
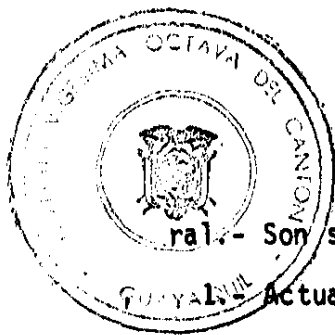
Art. Décimo Quinto: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, por un período de 2 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la Compañía.- En caso de ausencia por falta temporal, será subrogado por la persona que designe la Junta General.- Son sus atribuciones:

- 1.- El Presidente presidirá las sesiones de las Juntas Generales.
- 2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios.
- 3.- Suscribir el nombramiento de Gerente General.
- 4.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la Compañía.
- 5.- Presentar a la Junta General de Socios cuando lo requieran, informe sobre sus gestiones.
- 6.- Ejecutar y supervigilar los trabajos técnicos de la Compañía.
- 7.- Y las demás atribuciones y deberes que les corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo a la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General.

Art. Décimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios por un período de 2 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía.- En caso de ausencia o falta temporal, será subrogado por la persona que designe la Junta Gene-

87



16

ral.- Son sus atribuciones:

1.- Actuar de secretario en las sesiones de Junta General.

2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de juntas generales.

3.- Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General de socios de la compañía designe, excepto el suyo que será suscrito por el Presidente.

4.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

5.- Presentar a la Junta General de Socios el Balance General, el Estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, y las propuestas de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual.

6.- Abrir cuentas corrientes de la Compañía en cualquiera de los bancos comerciales de la ciudad o del país, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de dichos fondos.

7.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios de la Compañía,

8.- Conferir Poderes Especiales a terceras personas para casos específicos que necesariamente se describirán en el Poder.

9.- Inscribir en el mes de Enero, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con el nombre y apellidos completos y el monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentación, será suficiente una declaración en tal sentido.

10.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y

Ab. Norma Chiripson de Diani

NOTARIA VICETIMA OCTAVA

CANTON GUAYAGUIL

27

11.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las resoluciones de Junta General.

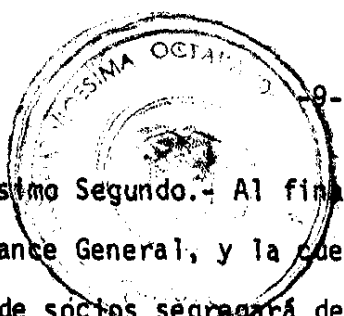
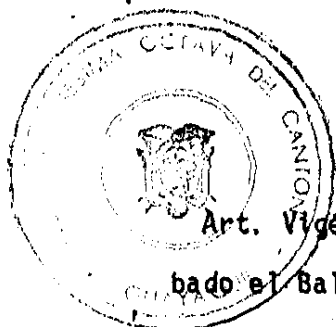
Art. Décimo Octavo: DE LOS GERENTES.- La junta general de socios podrá elegir uno o más Gerentes, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente relegidos.- Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la Compañía.- Sus atribuciones serán las que consten en su correspondiente Nota de Nombramiento.

Art. Décimo Noveno: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán en forma individual el Presidente, y el Gerente General.- Individualmente podrán obligar a la compañía hasta por un monto equivalente al 25% del capital y en forma conjunta en forma ilimitada, excepto para la enajenación de inmuebles en que se precisará la autorización de la Junta General.

Art. Vigésimo.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General lo subrogará el Presidente o el Gerente a quien se hubiera comisionado dicho desempeño con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Cuando la falta o impedimento del Gerente General fuere definitiva, el Presidente de la Compañía deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Socios para designar al titular.

Art. Vigésimo Primero.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía, el Presidente o el Gerente General necesitarán la autorización de la Junta General de Socios, y para cualquier acto o contrato legitimará su intervención, con su nombramiento inscrito legalmente en el Registro Mercantil.

CAPITULO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.



13

Art. Vigésimo Segundo.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance General, y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Junta General de socios segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un porcentaje igual a un cinco por ciento, para la formación del Fondo de Reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos - el veinte por ciento del capital social.- Practicadas que fueren estas rebajas y deducciones y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la Compañía a prorrata de sus participaciones pagadas.- La Junta General de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciéndose el porcentaje necesario, el que deducirá, después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva legal.

Art. Vigésimo Tercero.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en todos los casos determinados por la Ley, y en cualquier tiempo cuando así lo resuelva la Junta General de Socios.

Art. Vigésimo Cuarto.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el Presidente asumirá las funciones de liquidador, y sus atribuciones, deberes y obligaciones serán señaladas por la Junta General de Socios y en subsidio por la Ley de Compañías.

E R T I F I C O : Que el texto del Estatuto Social de la Compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA. que antecede, fue conocido y aprobado por la Junta General de Socios celebrada el 10 de Enero de 1996.

Ab. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAS

Ing. Federico von Buchwald Pons,
GERENTE - SECRETARIO

C O P I A

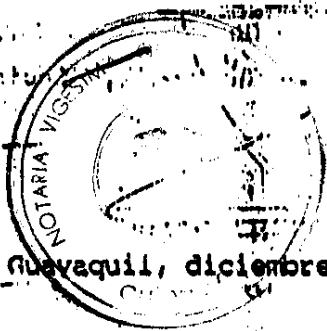
ACTA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA. CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 1996.-

En la ciudad de Guayaquil, el martes diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, a las doce del día en el local social de la compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., ubicado en la calle Padre Aguirre 104 y Malecón, se reúnen los socios de la compañía, de acuerdo con lo previsto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital social de la compañía que es de Cuarenta Millones de sucres, dividido en cuarenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada una, mismo que se encuentra representado por los señores Ingeniero César Muñoz Vicuña, propietario de veinte mil participaciones y con derecho a igual número de votos, e Ingeniero Federico von Buchwald Pons, propietario de veinte mil participaciones y con derecho a igual número de votos.- Constatado el quórum legal, entra a presidir la junta el ingeniero César Muñoz Vicuña, actuando en la Secretaría el ingeniero Federico von Buchwald Pons, por ser ambos titulares de dichos cargos, en sus calidades de Presidente y Gerente de la compañía.- Estando los presentes de acuerdo para celebrar la presente junta, se procede a elaborar el Orden del Día, mismo que queda constituido por los puntos siguientes: PRIMERO: Aumento del Capital Social, suscripción de las participaciones y pago de las mismas; SEGUNDO: Reforma integral del Estatuto; TERCERO: Prórroga del plazo del contrato social; y, CUARTO: Autorización al Gerente de la compañía para que como representante legal de la misma otorgue la correspondiente escritura pública que recoja la aprobación de los acuerdos que adopte la junta.- Entrando en el desarrollo de los temas de la presente junta, por unanimidad se resuelve: "Aumentar el capital social de la compañía en la suma de Doscientos Sesenta Millones de Sucres, dividido en doscientas sesenta mil participaciones sociales de un mil sucres cada una de ellas, las mismas que estarán suscritas en partes iguales por los actuales socios y pagadas en dicho monto con valores provenientes del superávit proveniente de la revalorización del patrimonio de

Norma Amparo de Villan
NOTARIA VICESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

260
23

la compañía". Acto seguido se pasa al segundo punto del Orden del Día para la presente junta, explicando el Presidente la necesidad de actualizar el Estatuto Social, presentando el nuevo texto que codifica las anteriores reformas, para que sea leído en la junta y se resuelva lo que fuere del caso; puesto en consideración el documento, leído por el Secretario, la junta por unanimidad resolvió: "Aprobar el proyecto de reforma integral de Estatuto cuya nueva codificación ha sido presentada por el Presidente".- Continuando con el punto tercero, el Gerente hace presente que el treinta de junio venidero, concluye el plazo de vigencia del contrato de sociedad, mismo que fue anteriormente prorrogado, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto de Guayaquil, el 30 de Mayo de 1975, inscrita el 30 de Junio de 1975, en consecuencia, dado que se va a otorgar una escritura de aumento de capital y reforma integral de estatuto, podría aprovecharse para incluir expresamente una prórroga de plazo, la cuestión es resolver, por cuánto tiempo, ante lo cual, la junta, por unanimidad resuelve: "Prorrogar el plazo de vigencia de la compañía, por veinte años, contados desde la inscripción de la escritura pública que recoja los acuerdos adoptados".- Finalmente, siendo necesario elevar a escritura pública las resoluciones anteriormente adoptadas, se resuelve, igualmente por unanimidad, encargar al Gerente de la compañía como representante legal de la misma, otorgar la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma Integral de Estatutos y Prórroga de Plazo.- En razón de lo extenso del texto de la nueva codificación de estatutos de la compañía, se resuelve que el mismo forme parte integrante de la presente junta, como documento habilitante, debiendo cuidar el Gerente que el mismo conste como parte integrante de la escritura que al efecto habrá de otorgar.- Con lo cual y no habiendo otro asunto que tratar, termina la presente junta, habiéndose concedido un receso para la elaboración de esta acta, cumplido lo cual y reinstalada la junta, es aprobada por unanimidad, para constancia de todo lo cual la firman en unidad de acto todos los concurrentes.- fdo.) Ing.



Guayaquil, diciembre 22 de 1992.

Señor Ingeniero
Federico von Buchwald Pons
Ciudad.-

Doyle que es igual al documento que
se me exhibió y devolví al interesado

Guayaquil, 10 MAY 1995

NOTARIA VIGESIMA, OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

De mi consideración:

Cumpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de la Compañía Construcciones e Industrias Cia. Ltda., reunida extraordinariamente el día de hoy, tuvo el acierto de reelección como Gerente, por el período estatutario de dos (2) años, en cuyo desempeño Usted ejercera la Representación Legal, Judicial y Extrajudicialmente de la Compañía.

Construcciones e Industrias Cia. Ltda., se rige por los estatutos constantes en la Escritura de aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante el notario segundo de Guayaquil el 4 de Marzo de 1969, e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de Mayo del mismo año, bajo el número 769 y número 6.161 del Repertorio.

Reitero a Usted mi deseo de éxito en sus funciones.

Muy Atentamente,

Ing. César Muñoz Vicuña
PRESIDENTE



Acepto, el cargo de Gerente, de la Compañía Construcciones e Industrias Cia. Ltda., que por la presente se me ha conferido.

Guayaquil, diciembre 22 de 1992.

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente
Folio(s) 15.458a 15459 Registro Mercantil No.
6.121 Repertorio No 11.071

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.

Guayaquil 13 de Mayo de 1993

Ing. Federico von Buchwald Pons.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ALCIVAR
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

César Muñoz Vicuña, Socio-Presidente.- fdo.) Ing. Federico von Buchwald Pons, Socio-Secretario."

CERTIFICO: Que la copia del acta que antecede es igual a su original que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., al cual me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 10 de Enero de 1995

Ing. Federico von Buchwald Pons,
GERENTE - SECRETARIO

Al Herrero Thompson La Oitad
NOTARIA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

ESPAS

ESPAS

ENCO

1995

Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113

TELF. 834793

1^{er} PISO - OFIC. 3

634796 - 834800

13

Leida esta escritura de Aumento de Capital y Reforma del
Estatuto de la Compañia CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.LTDA. ✓

de principio a fin por mi la Notaria en alta voz al
compareciente, esta la aprueba y firma en unidad de acto y
conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE. ✓

p. COMPAÑIA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C.LTDA ✓

SR. ING. FEDERICO VON BUEHWALD PONS.

C.C.No. 0901067157

R.U.C.No. 0990102252001

LA NOTARIA

Ab. Norma Thompson de Viteri

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUA-
YAQUIL, A DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ✓

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Aumento de Capital, Prorroga de PLAZO y Reforma Integral de Estatutos de la Compañía CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., celebrada ante la suscrita Notaria Vigésima Octava de Guayaquil, con fecha: diez de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, del contenido de la Resolución número: noventa y cinco- dos - uno - uno - cero cero cero siete mil trescientos cinco, del señor Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Guayaquil, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Alf. Norma Thompson de Viteri
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL

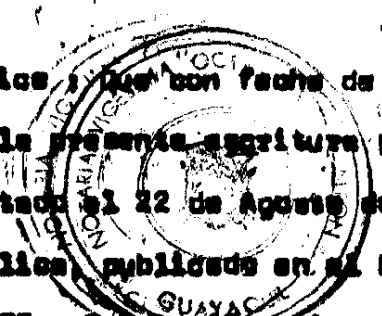


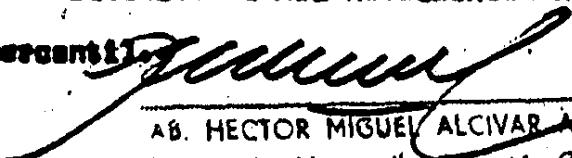
Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0007305, dictada el 17 de Noviembre de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA., de folios 44.860 a 44.892, número 61.397 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 43.040 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

E 10

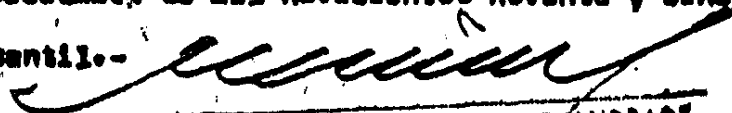
tífico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

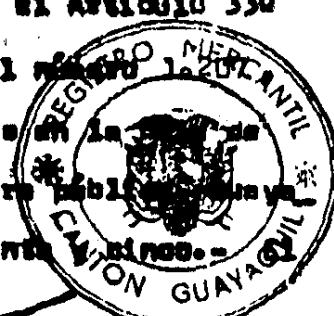
Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS C. LTDA.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública, a fojas 3.983 del Registro Mercantil de 1.969 ; 21.806 de dicho Registro de 1.980 ; 23.735 de igual Registro de 1.981 ; 38.448 del propio Registro de 1.985 ; y , 4.993 del expresado Registro de 1.987, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 330 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1.201, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sede de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública, Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE

I

DILIGENCIA: DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz correspondiente al veintitres de Septiembre de mil novecientos sesenta, de la RESOLUCION No. 95 - 2 - 1 - 1 - 0 0 0 7 3 0 5 , expedida por el señor Abogado CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, el 27 de Noviembre de 1.995, mediante la cual se APRUEBA la PRORROGA DE PLAZO; el aumento de capital y la Reforma del Estatuto Social, en los términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, seis de Diciembre de mil novecientosventa y cinco.-



Carlos Quinonez Velásquez



De conformidad con el numeral 5° del artículo 18 de la Ley Notarial referida por el Decreto Supremo Número 2333, de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia procedente que consta de Diecisiete fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil

16 JUL 1998 19

Ab. Norma Thompson

NOTARIA 28 CANTON GUAYAQUIL